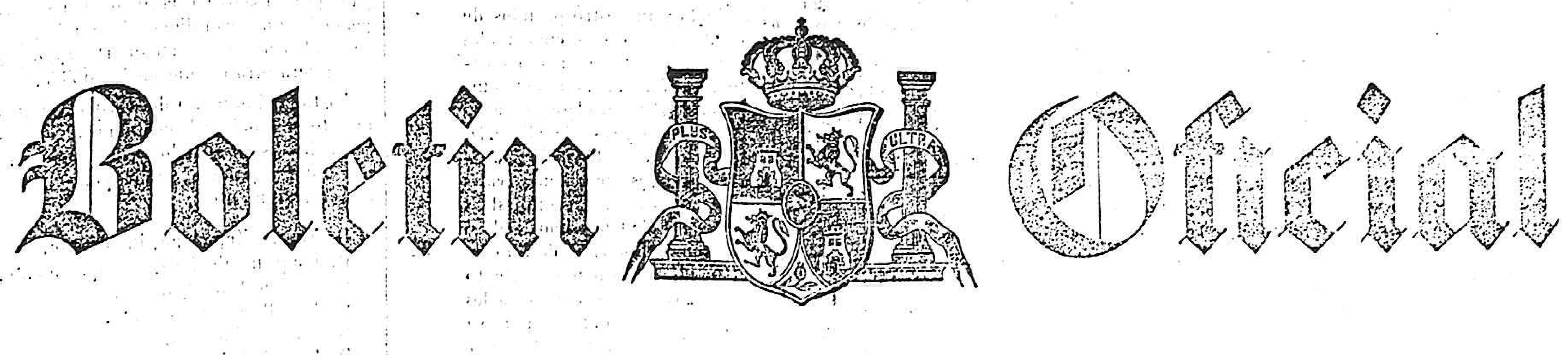


AÑO DE 1858. Jueves 29 de Abril. NÚMERO 51.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 216.

Por Real orden de 17 del actual, comunicada á este Gobierno de provincia por la Direccion general de Rentas Estancadas en 25, se dispone: que desde 1.° del mes próximo de mayo se vendan todas las existencias de cigarros comunes de antigua elaboracion que resulten en las Fábricas y Administraciones, al precio de 24 reales libra en lugar de los 36 que les señaló el Real decreto de 3 de octubre del año último.

En su consecuencia, desde el referido dia se expenderán en todos los Estancos los cigarros de la clase que se cita, á razon de 24 reales libra, ó sea á 4 mrs. cada uno; y se anuncia al público para los efectos correspondientes. Orense 27 de abril de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 217.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 28 de marzo último me dice lo que sigue.

El Excmo Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo prescrito por Real decreto de 24 de diciembre próximo pasado estableciendo tantas demarcaciones de obras públicas cuantas son las provincias que constituyen la actual division administrativa del Reino; S. M. la Reina (q. D. g.), se ha servido disponer que el Ingeniero primero del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Garcia del Hoyo, se encargue accidentalmente del despacho de los negocios correspondientes á la Gefatura de la provincia de Orense.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos que correspondan. Orense 25 de abril de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 218.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

«Al Inspector de Distrito D. Fernando Gutierrez, digo con esta fecha lo siguiente.—Por Real órden de 31 de marzo último ha tenido á bien S. M. la Reina (q. D. g.) designar á V. S para que verifique una visita ordinaria á las provincias de Lugo, Orense, Coruña y Pontevedra, pudiendo desde luego dar principio á ella; á cuyo fin lo pongo en conocimiento de V. S. esperando que con su acostumbrado celo é inteligencia examinará el estado en que se halla el servicio, tanto en la parte de Oficinas como la ejecucion de los proyectos y obras con todo lo demas que crea conveniente para dar una cumplida noticia de todo á esta Direccion.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que le facilite los ausilios que pueda necesitar para el mejor servicio de su comision.»

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los á quienes pueda interesar, y con el fin de que las autoridades locales faciliten al mismo Sr. Inspector los ausilios que necesite para llenar cumplidamente el cometido á que se refiere el anterior inserto. Orense 24 de abril de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 219.

En la Gaceta de Madrid número 111 del miércoles 21 de abril se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La línea divisoria entre los distritos militares de Búrgos y las Provincias Vascongadas será en lo sucesivo la marcada por el curso del Ebro, desde el estrecho de Besantes hasta el confin de Navarra.

Art. 2.° Las pequeñas porciones de territorio agregadas á la Capitanía general de las Provincias Vascongadas en virtud del presente decreto solo se considerarán así para los fines puramente militares, pues continuarán dependiendo en la parte judicial y civil, incluso el ramo de quintas, de las Autoridades de que ahora dependen.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 23 de abril 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 220.

En la Gaceta de Madrid número 112 del jueves 22 de abril se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.°—Circular.

Habiendo hecho presente al Gobierno el Capitan general de Navarra los inconvenientes que resultan de la frecuencia con que se fugan á Francia los mozos sujetos por razon de su edad á las quintas para el reemplazo del ejército activo y de la reserva, S. M. la Reina (Q. D. G.), oido el dictámen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, y sin perjuicio de adoptar otras disposiciones, se ha dignado mandar que se recuerde á los Gobernadores de las provincias de la Península el puntual cumplimiento de la circular de 22 de noviembre de 1856, por la que se ordenó que no expidiesen pasaporte para el extranjero á los mozos de 17 a 25 años obligados á entrar en quinta, a no ser que se hallen libres de toda responsabilidad ó que acrediten haber prestado la fianza ó consignado el depósito que exigen el art. 127 de la ley vigente de reemplazos y el 57 de la instruccion de 25 de junio de 1856; y que se encargue al mismo tiempo á los Gobernadores de las provincias fronterizas que tomen las medidas mas eficaces para contener y reprimir la salida del territorio de los mozos que se hallen comprendidos en la edad expresada y que no se presenten provistos del competente pasaporte; exigiendo la mas estrecha responsabilidad á los Alcaldes de los pueblos por su tibieza ó falta de celo en este punto, y aplicando con rigor en su caso la disposicion consignada en el art. 117 de la ley.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 21 de abril de 1858.—Diaz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 23 de abril de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 221.

En la Gaceta de Madrid del sábado 24 del actual, número 114, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g) de una comunicacion de la Sociedad Económica de Santiago, a que acompaña el Programa de la Exposicion agrícola é industrial que bajo los auspicios del Ayuntamiento constitucional de dicha ciudad se propone realizar el próximo mes de julio, solemnizando, al mismo tiempo que la festividad del glorioso Patron de España, el nacimiento de S. A. R. el Sermo. Señor Príncipe de Asturias.

Sumamente grato es para S. M. que, comprendiendo las Corporaciones científicas y locales cuanto importa despertar el estímulo del productor, proporcionen ocasiones como la de que se trata de conocer los elementos agrícolas é industriales de una extensa zona privilegiada por la naturaleza, y que tal vez no necesita mas que direccion y ese mismo estímulo para multiplicar su riqueza.

Recientes aun las impresiones de la Exposicion nacional de 1857, que S. M. se dignó inaugurar y enaltecer como expositora, ha visto con singular satisfaccion que han correspondido muy honrosos premios á la mayor parte de las provincias, en prueba de que todas ellas encierran elementos de prosperidad; que continuando cada vez mas vivo este espíritu regenerador de la agricultura y de la industria, la provincia de Sevilla ha inaugurado solemnemente el 15 del actual una Exposicion agrícola, industrial y artística, que ha excedido á las esperanzas de los encargados de promoverla y realizarla; que la de

Cádiz, ó sea su ilustrada Junta provincial de agricultura, establecida en Jerez de la Frontera, se apresta con no menos acierto y entusiasmo a celebrar otra desde el 1.° al 15 de mayo, y en medio de estas circunstancias no podia menos S. M. de acoger con benevolencia el pensamiento de la Sociedad Económica de Santiago.

En su consecuencia se ha servido prestarle su aprobacion, disponiendo que se recomiende á V. S. y á los Gobernadores de las provincias de Lugo, Orense y Pontevedra, que excitando el celo é interés de las Corporaciones y particulares, faciliten la concurrencia á dicha Exposicion; que se felicite en su Real nombre á la Sociedad Económica por la iniciativa y los acertados medios que ha propuesto, é igualmente al Ayuntamiento de dicha ciudad por su generoso desprendimiento; y por último, que se publique en la Gaceta oficial el Programa, para que, al mismo tiempo que contribuya á la importancia de la Exposicion, llegue mas fácilmente á conocimiento de los que puedan tomar parte en ella.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Gobernadores de las mencionadas provincias y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de abril de 1858.— Guendulain.— Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

PROGRAMA

de la Exposicion agrícola é industrial de Santiago, á que hace referencia la precedente Real órden.

1.° Se verificará en Santiago una exposicion de productos agrícolas é industriales de Galicia en los dias 24, 25, 26 y 27 de julio próximo.

2.° Serán objeto de la exposicion:

1.° Los ganados de todas clases, los frutos, legumbres, semillas, raices y plantas que se usen para alimento del hombre y de los ganados, ó tengan aplicacion á las artes ó á la industria: los árboles, arbustos y plantas de adorno y recreo y las que se usen en la medicina.

2.° Los vinos, vinagres, cervezas, aguardientes y aceites; las harinas, féculas, patatas y frutas secas; las leches, mantecas, quesos, grasas, sebos y ceras; las conservas y carnes saladas.

3.° Las herramientas, máquinas y aparatos que se usen en la agricultura y en la industria, y que estén fabricadas en el pais.

4.° Los productos de las manufacturas de Galicia, como tegidos de lana, lino, algodon y seda; los curtidos, objetos de vidrio, loza y barro; de hierro, fundicion, estaño, bronce y otros metales.

5.° Las diversas sustancias naturales y preparadas que tienen aplicacion á las artes como menas metálicas, tierras, carbones, &c.

3.° Se distribuirán premios á los dueños de los objetos presentados cuyo mérito se calificará por una comision nombrada de antemano.

4.° Los ganados que han de admitirse en la exposicion han de ser criados en Galicia, y para acreditarlo traerán sus dueños un certificado de la autoridad local que compruebe aquella circunstancia.

El concurso de los ganados tendrá solo lugar el 25 de julio.

5.° Todos los demas objetos que deben de concurrir á la exposicion han de ser naturales de Galicia ó fabricados en cualquiera de las cuatro provincias que a componen.

PREMIOS

QUE HAN DE ADJUDICARSE.

Ganados.

Se adjudicará un premio de una onza de oro al que presente la mejor pareja de bueyes nacidos y cebados en el pais. 320

Otro idem de doscientos cuarenta reales al dueño de la mejor yunta de bueyes de labor. 240

Otro idem de doscientos rs. al de la mejor vaca lechera. 200

Otro idem de trescientos rs. al del mejor toro manso de cuatro ó seis años que esté ejerciendo la monta. 300

Otro idem de doscientos rs. al de la mejor mula ó macho. 200

Otro idem de ciento veinte rs. al que presente el mejor muleto ó muleta de dos años. 120

Otro idem de doscientos rs. al de la mejor yegua con cria y demas de siete cuartas de alzada. 200

Otro idem de trescientos rs. al dueño del mejor caballo, cuya alzada sea lo menos de siete cuartas y dos pulgadas. 300

Otro id. de doscientos cuarenta rs. al del mejor pollino padre. 240

Otro idem de ciento veinte rs. al del mejor cerdo. 120

Cuatro premios de treinta rs. cada uno á los que presenten las mejores ovejas, carneros, cabras y machos cabríos. 120

Cuatro idem de treinta rs. cada uno á los que presenten las mejores aves caseras, como gallinas, pavos, patos y palomas. 120

Productos agrícolas.

Se adjudicarán seis premios de cincuenta rs. cada uno á las mejores muestras de cereales cultivadas en el pais, como trigo, maiz, centeno, panizo, cebada, avena, &c. 300

Seis idem de cuarenta rs. cada uno á las mejores muestras de legumbres cojidas en Galicia, como habas, garbanzos, guisantes, judias, &c. 240

Cuatro idem de treinta reales cada uno á las mejores colecciones de tubérculos y raices alimenticias como patatas, chirivías, remolachas, zanahorias, cebollas, &c. 120

Dos id. de treinta reales cada uno á las mejores muestras de hortalizas como repollos, lechugas, coliflores, &c. 60

Seis id. de treinta reales cada uno á las mejores muestras de frutas frescas cogidas en el pais, bien sean de la estacion, ó bien se haya adelantado ó atrasado su cosecha por medios artificiales. 180

Industria agrícola.

Se adjudicarán dos premios de cuarenta reales cada uno á las mejores muestras de quesos de Galicia. 80

Dos id. de treinta rs. cada uno á las mejores muestras de manteca de vaca fresca, cocida ó salada. 60

Dos id. de sesenta rs. cada uno al que presente los mejores jamones. 120

Dos id. de cuarenta reales á las mejores muestras de cecinas y carnes ahumadas. 80

Dos id. de treinta reales cada una á las mejores muestras de féculas de trigo ó patatas y de pastas de fábricas establecidas en Galicia. 60

Dos id. de ochenta reales cada uno á los que presenten las mejores colecciones de conservas alimenticias y almívares. 160

Uno id. de cuarenta reales á la mejor muestra de lino gallego rastrillado. 40

Cuatro id. de sesenta reales cada uno a los mejores vinos y alcoholes del pais. 240

Industria fabril y artista.

Se adjudicarán cuatro premios de ciento á ciento sesenta reales cada uno á los mejores artefactos, de nuestras fábricas: comprendiense en esta clase, los curtidos, los objetos de alfarería, fundicion, cristal, vidrio &c. 540

Cuatro premios de ochenta reales cada uno á las mejores muestras de tejidos de lana, lino, seda ó algodon de fábricas de Galicia. 320

Cuatro id. de ochenta á ciento sesenta reales cada uno á los objetos mas notables por su elegancia y trabajo hechos por artistas establecidos en Galicia: se comprenden en este artículo toda clase de muebles, alhajas y utensilios de madera, piedra ó metal. 480

Se concederán medallas de plata y el título de sócios de mérito de la Sociedad económica de Santiago á los que presenten las mejores colecciones de arbustos y plantas de adorno ó medicinales cultivadas en Galicia.

La misma distincion se concederá al que presente la mejor coleccion de minerales útiles de la provincia y muestras de sus piedras de construccion, arcillas y tierras.

Ademas de los premios indicados se expedirán tambien certificados de *accesit* á los dueños de los objetos que los merezcan por su cualidad, hermosura ó baratura.

En la memoria que se publicará de la exposicion, se mencionaran tambien los nombres de las personas premiadas y de las que hayan presentado los objetos mas notables.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª Los objetos que han de remitirse á la exposicion deben estar en Santiago en los 15 primeros dias del mes de julio á excepcion de los ganados.

2.ª Todos los artículos que vengan con tal destino no pagarán derechos de introduccion.

3.ª Los productos fabriles, artísticos agrícolas vendrán acompañados de una nota que exprese su procedencia, su valor en venta y el nombre del expositor.

4.ª Podrán los expositores vender en la misma esposicion los objetos que presenten, pero no podran extraerse del local hasta que termine el concurso.

5.ª Si el expositor vendiese alguno de los artículos pagará entonces los derechos de introduccion si es de los que pagan alguno.

6.ª Las muestras de los objetos presentados no pesarán menos de dos libras ni mas de ocho, á no ser de los que por su naturaleza particular deban presentarse en piezas enteras, como jamones, pescados y carnes saladas ó curadas.

7.ª En el ramo de tegidos se admiten en la exposicion piezas enteras ó retales que no sean menores de dos varas.

8.ª Los productos se colocarán sin distincion de provincias y bajo la clasificacion de productos fabriles, productos agrícolas, plantas enteras y materias primeras ó productos naturales.

9.ª Todo espositor tiene derecho de cuidar por sí propio ó por un encargado los objetos que presente, y dar, si gusta á los que visiten la esposicion las noticias que le pidan respecto á la calidad, y precios de tales objetos.

10.ª Una vez entregados los artículos, la Comision encargada responde de su custodia y conservacion, y los devolverá á los expositores al terminarse el concurso en el estado en que los hayan presentado, ó abonará su importe si se hubiesen destruido casualmente.

11.ª Se nombrará un jurado de personas competentes para examinar los objetos presentados en la exposicion y proponer los que sean dignos de premio ó por su calidad ó por su mérito artístico ó por cualquiera otra circunstancia notable.

La Comision mixta del Ilustre Ayuntamiento y Sociedad económica, encargada de disponer todo lo necesario para el concurso público, se compone de los Señores siguientes:

D. Narciso Zepedano, Presidente.
D. Joaquin Caballero, Vice-presidente.
D. Ramon Arias Quiroga.
D. José Rodriguez Losada.
D. Vicente Varela Luaces.
D. Luis de la Riva.
D. Vicente Martinez de la Riva.
D. Manuel Perez Sanz.
D. Francisco Sobrino.
D. Antonio Casares, Secretario.
D. Joaquin Andrés Rodriguez, Vice-Secretario.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 28 de abril de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas ha comunicado á esta Administracion con fecha 22 del actual la órden circular siguiente:

«El art. 8.° del Real decreto de 15 de diciembre de 1856, así como el 178 de la instruccion de 24 del mismo mes y año, facultan mútuamente á la Administracion y á los pueblos para anunciar el deshaucio de los cupos por razon de consumos antes de 1.° de julio de cada año; y de esto toman pretesto algunas municipalidades, segun se vió en el año próximo pasado, para abstenerse de ofrecer cantidad alguna, ó hacer un ofrecimiento de todo punto inadmisible.

La Direccion en su vista se cree en el deber de encargar á V. S. muy particularmente haga saber á los Ayuntamientos, por medio de anuncios que se insertarán en tres números seguidos del Boletin oficial, que todo deshaucio a que no acompañen los datos y noticias que dispone el art. 182 de la citada instruccion, y en que no se fije, segun en el mismo se previene, la cantidad que haya de satisfacerse, ó se determine una, que no esté en armonia con la riqueza, vecindario y demas circunstancias de la poblacion, se tendrá como nulo y de ningun valor ni efecto por hacer imposibles las conferencias que dispone el art. 185, la subasta del 254 y la eleccion que establece el párrafo 2.° del 249, y quedará obligado el pueblo al pago del mismo cupo que venga rigiendo en el año actual.

Al propio tiempo, y para evitar las dudas y consultas promovidas antes de ahora sobre la inteligencia del art. 252 de la instruccion, debe advertir la Direccion á V. S. que la facultad que en el mismo se consigna para adquirir, durante el curso de las subastas, el encabezamiento, es y se entiende únicamente respecto de los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen el derecho de la venta esclusiva al por menor, segun el 250 á que aquel se refiere.»

Lo que se hace saber por medio de este Boletin oficial á todos los Ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia. Orense 26 de abril de 1858.— P. A., *Hilario del Rey.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

FONDO SUPLETORIO DE CONTRIBUCION TERRITORIAL DE 1857.

CUENTA *del expresado fondo correspondiente á cada uno de los pueblos de la provincia puestos á continuacion, que esta Administracion publica en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la Real instruccion de 16 de abril de 1856.*

PUEBLOS.	Importe del fondo supletorio de 1857.	APLICACION DADA Á SU IMPORTE. Destinado á cubrir partidas fallidas.	Idem á cubrir perdones.	Id. á satisfacer gastos de comprobacion y Estadística.	Líquido que resultó para 1858 que se halla existente.
Barbadanes. . . .	29	»	»	»	29
Beade.	24	»	»	»	24
Canedo.	36	»	»	»	36
Cartelle.	27	»	»	»	27
Castrelo de Miño. .	47	»	»	»	47
Castro Caldelas. . .	37	»	»	»	37
Cenlle.	31	»	»	»	31
Coles.	36	»	»	»	36
Gomesende. . . .	37	»	»	»	37
Laroco.	6	»	»	»	6
Leiro.	38	»	»	»	38
Milmanda. . . .	24	»	»	»	24
Parada del Sil. . .	15	»	»	»	15
Perciro.	32	»	»	»	32
Peroja.	50	»	»	»	50
Puentedeva. . . .	14	»	»	»	14
Quintela de Leirado.	25	»	»	»	25
Ribadavia. . . .	62	»	»	»	62
Sandianes. . . .	59	»	»	»	59
San Ciprian de Viñas	26	»	»	»	26
Teijeira.	15	»	»	»	15
Toen.	41	»	»	»	41
Villanueva de los Infantes. . . .	21	»	»	»	21
	728	»	»	»	728

Orense 25 de abril de 1858.—P. A., *Hilario del Rey.*

En la Instruccion para los Alcaldes y Depositarios ó Mayordomos de los Ayuntamientos en la ordenacion de sus respectivas cuentas, inserta en el Boletin anterior con los modelos 1.º y 2.º, se omitió involuntariamente por la imprenta citar el número á que corresponden los formularios para su debida redaccion; por cuyo motivo se reproducen una y otros para mejor inteligencia de los funcionarios á quienes incumba.

INSTRUCCION

para los Alcaldes y Depositarios ó Mayordomos de los Ayuntamientos en la ordenacion de sus respectivas cuentas, y reglas á que se sujetarán las Secretarías de dichas corporaciones al intervenir los ingresos y gastos del presupuesto.

DE LOS ALCALDES.

1.ª El Alcalde, como administrador del pueblo, rendirá su cuenta en la época que determina el artículo 111 del Reglamento de 16 de setiembre próximo pasado, sujetándola en su redaccion a los formularios números 1 al 5.

2.ª La cuenta del Alcalde presenta: primero, *en el cargo* la existencia total que resultare en el año anterior con referencia al arqueo hecho en fin de diciembre: segundo, los ingresos calculados en los artículos del presupuesto y las cantidades recaudadas de mas en algunos de ellos: tercero, *en la Data* las cantidades satisfechas por los gastos aprobados en los artículos del presupuesto y las recaudadas de menos en los ingresos del mismo.

3.ª Las cantidades que se estampen en el estado que acompaña á la cuenta, modelo número 2, como asignadas para ingresos y para gastos, serán exactamente las mismas que aparezcan en el presupuesto aprobado: las que se figuren como cobradas serán iguales á las que el Depositario se cargue en su cuenta, y las que se dén por satisfechas corresponderán a las que éste se abone en la misma, cuyas operaciones deberán estar conformes con los asientos de la Intervencion que ha de llevar la Secretaría del Ayuntamiento.

4.ª El Alcalde con el Secretario y el Depositario, hará en fin de cada mes, un arqueo de los fondos de la Depositaría. Las actas se estenderán en un libro foliado y rubricado por el Alcalde, y se expresará en ella las especies de moneda ó papel que constituyan la existencia en el mes respectivo.

5.ª No se admitirá al Alcalde en su cuenta partida alguna como pendiente de cobro, si no acompaña documentos que justifiquen que ha empleado todos los medios que estan al alcance de su autoridad para realizarla, y con este objeto presentará la relacion á que se refiere el modelo número 4.

6.ª Como documento indispensable para conocer total y detalladamente el patrimonio del comun en su distrito municipal, y evitar en lo sucesivo toda desmembracion ilegítima, y tambien como medio eficaz de comprobar si son exactas las relaciones de fincas, arbitrios y demas á que se refiere el modelo del presupuesto circulado en 20 de octubre próximo anterior, y por consiguiente si la cuenta comprende todos los rendimientos de aquel, acompañará el Alcalde á ella un inventario de las fincas rústicas, urbanas, de los arbitrios, impuestos, derechos, acciones y demas sin excepcion alguna expresando en las fincas de toda especie, su producto, dia del vencimiento, persona ó personas responsables al pago, y nombre del Administrador ó Recaudador. Manifestará ademas, respecto de los impuestos ó arbitrios, la autoridad que los concedió, la fecha de su concesion y su objeto; si su producto es eventual, el que hayan rendido en un año comun, sacado proporcionalmente con el resultado del último quinquenio; si son de rendimiento fijo por su naturaleza ó por hallarse arrendados, la cantidad que producen, á qué plazo y por quién se paga. Todo segun el modelo número 3.

7.ª De este inventario hará sacar el Alcalde dos copias certificadas; de ellas conservará una para su gobierno y la otra quedará en la Secretaría del Ayuntamiento.

8.ª Cuando ocurra la construccion de alguna obra nueva ó reparaciones de edificios, fuentes, alcantarillas, &c., cuyos presupuestos excedan del límite que fija el párrafo 4.º, art. 80 de la ley de 8 de enero último, el Alcalde no podrá librar ni el Depositario satisfacer mas cantidades que las expresadas en el pliego de condiciones bajo que se hubiese ejecutado el remate en pública licitacion y en los plazos que en él se hubieren fijado.

9.ª El Alcalde acompañará un pliego de esplicaciones referentes á las sumas invertidas en obras, expresando, respecto de cada una y segun la escritura del contrato celebrado en pública licitacion, la cantidad en que se presupuso y remató la que corresponde á la parte ejecutada, la época fijada para su pago y la persona á quien se hubiese hecho. Tambien manifestará si antes de este presentó el interesado certificacion del facultativo ó perito encargado de vigilar la ejecucion de la obra y recibirla, de que la parte de que se trata está conforme á las condiciones. En los demas ramos, como de alumbrado, limpieza &c., se seguirá el método prescrito para el de obras, ó el que determinen sus reglamentos é instrucciones especiales.

10. Si en fin del año de la cuenta quedaron por librar algunas cantidades, acompañará el Alcalde á aquella un pliego de observaciones con arreglo al formulario número 5, con el objeto de justificar por qué no se han invertido en los servicios municipales para qué fueron concedidas ó asignadas en los respectivos créditos del presupuesto.

DE LOS DEPOSITARIOS.

11. El Depositario ó Mayordomo rendirá su cuenta anual con arreglo á los formularios números 6 al 17, debiendo ser los otros dos ejemplares de que habla el artículo 111 del Reglamento, solo copias de la cuenta general, pero sin documentos. La que comprenda á éstos es la que se ha de ultimar en el Consejo provincial y quedar despues archivada, ó pasar al Gobierno si correspondiese á este la aprobacion.

12. La cuenta del Depositario comprende en su cargo la existencia que le quedó en fin del año anterior y las cantidades que haya recaudado durante el de la cuenta, por los artículos de ingresos del presupuesto, y en su Data las satisfechas por los de gastos del mismo, siendo la diferencia ó saldo la existencia que le resulte para el año siguiente.

13. El Depositario extenderá, con sujecion al modelo número 16, las nóminas que acrediten el pago de las cantidades libradas por el Alcalde para sueldos, y las unirá al libramiento de su referencia, firmadas por los respectivos interesados.

14. Redactará las relaciones parciales del cargo de la cuenta general, siguiendo el mismo orden que el inventario, modelo número 3, y segun se indica en la relacion modelo número 8, sin omitir ninguna de las circunstancias que en la misma se prescriben.

15. Incluirá en su cuenta general las particulares de los establecimientos de Beneficencia, comprendiendo en el Cargo y en la Data las cantidades generales que arrojen aquellas por los mismos conceptos, segun se fija en el modelo número 6, sin que adquiera responsabilidad alguna; pues á los reparos ó exclusiones que produzca su exámen, responderán los Depositarios ó Mayordomos de los respectivos establecimientos.

16. El Depositario rendirá una cuenta con el título de *Contribuciones*, redactada y documentada en la forma que fijan los modelos números 18 al 23.

17. Llevará el Depositario un libro de caja foliado y rubricado por el Alcalde, en el que sentará diariamente las cantidades que ingresen en su poder con referencia á la Carta de pago y Cargaréme respectivo, y las satisfechas en virtud de libramientos indicando el número de éstos. El dia 1.º de cada mes se saldará en este libro la cuenta del anterior, á fin de que su resultado sea un comprobante del arqueo á que se refiere la regla 4.ª de la presente Instruccion.

DE LAS SECRETARIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

18. La Secretaría llevará la cuenta y razon á los ingresos y á los gastos del presupuesto municipal.

19. Extenderá, con arreglo á los modelos números 9 y 10, las Cartas de pago y Cargarémes de todas las cantidades que ingresen en la Depositaría, tomando razon de dichos documentos; las Cartas de pago se darán á la persona que ejecute la entrega, y los Cargarémes se conservarán en la Secretaría enlegajados para unirlos en su dia á la cuenta general del Depositario, como comprobantes de las sumas que constituyan el Cargo general de la misma.

20. Extenderá, con sujecion al modelo número 15 y en virtud de orden del Alcalde, los libramientos de todos los pagos que hayan de ejecutarse con los fondos municipales, tomando razon de ellos segun se indica en el mismo modelo.

21. Reconocerá la cuenta general documentada del Depositario antes de que pase al exámen y censura del Ayuntamiento; y si la encontrase conforme, tanto en el Cargo como en la Data con los asientos de la Intervencion, extenderá á continuacion de ella la certificacion que aparece en el modelo número 6.

22. Constando en la copia del inventario que le habrá pasado el Alcalde en virtud de lo dispuesto en la regla 7.ª, las cantidades que deben recaudarse, de qué personas y en qué dia, vencido el plazo de cualquier pago, enviará por medio de un Alguacil al deudor moroso una papeleta en que le recuerde la cantidad de que estuviese en descubierto para que la satisfaga dentro de tercero dia; y si pasado éste no pagare el deudor, dirigirá al Alcalde un duplicado de la misma papeleta, á fin de que ponga en accion los medios que estan al alcance de su autoridad y se verifique el pago.

23. El Secretario del Ayuntamiento, en su calidad de Interventor, responderá de toda cantidad que quede sin recaudar por la omision de cualesquiera de dichas papeletas; pero de las duplicadas se tomará nota en un registro que para este objeto llevará la Secretaría y que rubricará el Alcalde despues de recibirlas, á fin de poner á cubierto la responsabilidad del Secretario.

24. La Secretaría vigilará y activará la recaudacion de los arbitrios ó repartimientos vecinales que hubieren sido aprobados para cubrir el déficit, procediendo con las mismas formalidades.

25. En vista de los asientos de la Intervencion, redactará, arreglándose á los modelos citados, números 1 al 5, la cuenta que ha de presentar el Alcalde en virtud del artículo 107 de la ley.

26. Cuidará de que las cuentas de los establecimientos municipales de Beneficencia se redacten, á fin de que su incorporacion en la general del Depositario del Ayuntamiento no ofrezca dificultad.

27. Las Contadurías que han existido hasta ahora en algunos Ayuntamientos, se refundirán en Secciones de Contabilidad de las Secretarías, limitando su extension á la que exija el número y naturaleza de los negocios. Los Jefes políticos ó el Gobierno las autorizarán respectivamente si estimaren suficientes las razones que para ello se expongan; pero estarán siempre bajo la direccion del Secretario.

28. Dispondrá la Secretaría que la cuenta del Depositario, modelo núm. 6, sus carpetas 7 y 13, relaciones de Cargo 8, 11 y 12, y de Data 14 y 17, se redacten en pliegos enteros para incluir en ellas los documentos á que se refieren; ejecutándose lo propio en la cuenta de contribuciones y en las particulares de los establecimientos de Beneficencia.

Modelo número 1.°

DISTRITO MUNICIPAL DE. . . . . | PARTIDO DE | PROVINCIA DE
CUENTA DEL AÑO DE 185

CUENTA *que yo D.* *Alcalde de dicho distrito, presento al Ayuntamiento en virtud del art. 107 de la ley de 8 de enero de 1845, de los ingresos y gastos del presupuesto municipal del año de aprobado por en y existencia que quedó para el siguiente de*

CARGO.

Son cargo cuarenta y un mil doscientos cuarenta reales que resultaron existentes en fin de diciembre del año anterior de 185 en la depositaria de este Ayuntamiento, segun el acta de arqueo celebrado en 31 del propio mes de que acompaño copia. 41,240

Item son cargo setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho reales á que ascienden los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal del año actual, y cuyo pormenor por capítulos aparece en el estado adjunto. 75,658

Item son cargo seiscientos reales que han ingresado en la depositaria del Ayuntamiento por mayor producto en los ingresos extraordinarios que se incluyeron en dicho presupuesto, y resultan en el estado adjunto. . . . 600

TOTAL CARGO. 117,498

DATA.

Son data sesenta y cinco mil ochocientos setenta reales que ha satisfecho en depositario de este Ayuntamiento por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal, cuyo pormenor por capítulos aparece en el estado adjunto y se justifica con los libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado depositario con los números del 1 al 65,870

Item son data tres mil seiscientos cincuenta y ocho reales que se han dejado de recaudar (ó que han producido de menos) los ingresos calculados en el presupuesto del año á que corresponde la presente cuenta, por los arbitrios é impuestos establecidos, y por los autorizados para cubrir el déficit, siendo las causas que han producido esta baja las que aparecen en el adjunto pliego de observaciones que acompaño en virtud de lo que dispone la regla 5.ª de la Instruccion de 20 de noviembre de 1845. 3,658

TOTAL DE LA DATA. 69,528

RESÚMEN.

Cargo. 117,498
Data. 69,528

SALDO Ó EXISTENCIA. . . . 47,970

De forma que importando el cargo ciento diez y siete mil cuatrocientos noventa y ocho reales, y la data sesenta y nueve mil quinientos veinte y ocho, resulta por saldo de esta cuenta en fin de (el año en letra) la cantidad de cuarenta y siete mil nuevecientos setenta reales, que es la misma que aparece en la cuenta documentada del depositario, segun lo acredita la certificacion que sigue del Secretario de este Ayuntamiento.

de de 185

El Alcalde.

D. N. *Secretario del Ayuntamiento de*

CERTIFICO: Que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto aprobado para este distrito municipal en con los asientos de intervencion de la Secretaría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el depositario á su cuenta, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará este en la sucesiva del año de

de de 185

Modelo número 2.°

DISTRITO MUNICIPAL DE | PARTIDO DE | PROVINCIA DE | CUENTA DE

ESTADO *que manifiesta, clasificados segun los capítulos del presupuesto aprobado para el año de los ingresos de que me hago cargo yo D. Alcalde de este distrito en la cuenta del propio año que presento con esta fecha al Ayuntamiento en cumplimiento del art. 107 de la ley de 8 de enero de 1845, los realizados en el mismo periodo, las cantidades libradas de mi orden por los servicios de dicho presupuesto, y las diferencias que resultan.*

INGRESOS.

	Existencia en fin del año de 185 é ingresos calculados en el presupuesto aprobado para el de. . .	Recaudado en el mismo.	DIFERENCIAS. Por recaudado de menos.	Por idem de mas.
Existencia en fin del año anterior de 185	41,240	41,240	»	»
Productos ordinarios de propios. . . .	8,700	8,700	»	»
Idem de montes.	1,003	1,000	»	»
Idem de arbitrios é impuestos establecidos.	15,200	13,000	2,200	»
Idem de beneficencia.	1,300	1,300	»	»
Idem de instruccion pública.	800	800	»	»
Productos extraordinarios.	16,400	17,000	»	600
Idem para cubrir el déficit del presupuesto.	31,258	30,800	1,458	»
	116,898	113,840	3,658	600

GASTOS.

	Créditos concedidos en el presupuesto para el año de 185	Satisfecho en el mismo.	DIFERENCIAS Por satisfecho de menos.	Por idem de mas.
Gastos obligatorios del Ayuntamiento. .	7,888	6,100	1,788	»
Idem de policía de seguridad.	1,909	1,000	900	»
Idem de policía urbana.	13,100	13,100	»	»
Idem de instruccion pública	9,300	8,400	900	»
Idem de beneficencia	1,420	1,420	»	»
Idem de obras públicas.	8,000	6,600	1,400	»
Idem de correccion publica.	7,000	4,000	3,000	»
Idem de montes.	5,800	5,000	800	»
Idem de cargas.	4,250	4,250	»	»
Idem voluntarios de obras nuevas. .	14,000	12,000	2,000	»
Idem imprevistos.	3,000	4,000	»	1,000
	75,658	65,870	10,788	1,000

ADVERTENCIA. Aunque no deben resultar diferencias de mas, se ha indicado sin embargo por si en algun caso extraordinario pudiese ocurrir alguna.

RESUMEN.

Existencia en fin del año 185 41,240
Ingresos calculados. 75,658
Recaudado de mas en los ingresos extraordinarios. . . . 600

TOTAL. 117,498
Satisfecho en 185 69,528

EXISTENCIA *en fin de* 185 47,970

ESPLICACION Y COMPARACION DE LA EXISTENCIA.

	Títulos del 5 por 100 con tantos cupones.	Idem del 4 por 100 con tantos id	Idem del 3 por 100 con tantos id.	Certificaciones de la deuda sin interés.	Metálico.
Consiste la existencia de este año en.	15,000	15,000	5,000	8,000	4,970
Consistia la del año anterior en.	15,000	5,000	10,000	8,000	3,240
Diferencias.	»	10,000	5,000	»	1,730

NOTAS. 1ª Aparecen dos cupones de menos en la existencia de este año porque se negociaron en los de la deuda del 4 y 5 por 100 y se cobraron en metálico los del 5; cuyos importes resultan cargados en este estado en la partida de ingresos por productos de con tal motivo.
2ª Los 10,000 reales de mas existencia en los títulos del 4 por 100, proceden de que á virtud de tal disposicion, se recibieron de N. con tal motivo.
3ª Los 5,000 reales de menos en los títulos del 3 por 100, consisten en haberse satisfecho en esta clase de papel á N. y N. con tal motivo.
ADVERTENCIA. Las casillas para esta comparacion se presentan solo por ejemplo; por lo mismo, se pondrán las necesarias en su caso sean mas ó menos, segun las clases del papel existente.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y HERMANO.